



**FONDEICA**

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y  
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA  
NIT 890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

**REGLAMENTO  
DEL  
COMITÉ DE CARTERA**

**ACUERDO No. 197  
(27 de noviembre de 2021)**

# ACUERDO No.197 (27 de noviembre de 2021)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 63º, 72º, 74º, 75º, Y

## CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 63º, numerales 10. y 18. y 72º del Estatuto del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "Fondeica", son funciones de la Junta Directiva organizar los diferentes comités especiales, designar los miembros de los mismos, y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.
2. Que de acuerdo con el artículo 74º del estatuto de FONDEICA, el **Comité de Cartera** es el organismo encargado de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y de aplicar las políticas y normas de este servicio y le corresponde a la Junta Directiva su reglamentación.
3. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.

## ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE CARTERA** cuyo texto se relaciona a continuación.

## CAPITULO I

### DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN.** El **Comité de Cartera** es el organismo asesor encargado de aprobar las solicitudes de crédito que estén dentro de su competencia de acuerdo con las políticas y normas que reglamente la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVO.** El **Comité de Cartera** propenderá por brindarle al asociado de FONDEICA y a su familia, un servicio oportuno, buscando su bienestar y mejoramiento de la calidad de vida y realizar una vez al año la evaluación de cartera de acuerdo al manual del sistema de administración de riesgo crediticio SARC, acuerdo 197 del 27 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN.** El **Comité de Cartera** estará integrado por tres (3) asociados hábiles y un (1) suplente, nombrados por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser

reelegidos o removidos libremente. El gerente de FONDEICA será un asesor permanente del Comité de Riesgo de Cartera con el propósito de brindar asesoría en el otorgamiento de los créditos.

**PARÁGRAFO. El Comité de Cartera** nombrará de su seno un (1) Coordinador, y un (1) Secretario que puede ser el miembro suplente.

**ARTÍCULO 4º. REQUISITOS DE ELECCIÓN.** Para ser elegido miembro del Comité de Riesgo de Cartera se requiere:

1. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de FONDEICA.

**ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COORDINADOR.** El Coordinador del Comité de Cartera ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario establecido o cuando lo solicite el Gerente de FONDEICA.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Suscribir con el Secretario las actas de las reuniones.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes del Comité.
5. Coordinar con el Comité de Educación, Bienestar y Capacitación, actividades de información a los asociados relacionadas con el funcionamiento del servicio de crédito.
6. Otras que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario del Comité de Crédito:

1. Elaborar el acta de cada reunión y suscribirla conjuntamente con el Coordinador.
2. Llevar el archivo y correspondencia del Comité de Cartera.
3. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada el archivo del Comité de Cartera.
4. Mantener la información estadística actualizada, sobre el servicio de Crédito.
5. Otras que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPITULO II**

### **FUNCIONES**

**ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CARTERA.** Son funciones del Comité de Cartera:

1. Elegir sus dignatarios.
2. Verificar que las solicitudes de crédito llenen los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito de FONDEICA, tanto por el deudor principal como por su (s) codeudor (es).
3. Estudiar, aprobar ó negar las solicitudes de crédito que sean de su competencia de acuerdo con el Reglamento de Crédito.
4. Analizar la capacidad de pago del asociado solicitante del crédito y del codeudor, con el propósito de asesorar en caso necesario al asociado y propender por la seguridad de la cartera del Fondo.

5. Velar porque las solicitudes de crédito aprobadas sean entregadas oportunamente al asociado solicitante.
6. Presentar informes de sus actividades a la Junta Directiva e informar oportunamente de las dificultades que eventualmente se puedan presentar en el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo:** El comité deberá analizar, revisar y enviar concepto a la junta directiva, de las solicitudes cuya cuantía sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este análisis se deberá enviar con el acta del comité en que se haya presentado y será requisito para el estudio, aprobación o negación del crédito por parte de la junta directiva.

### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO**

##### **REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, ACTAS**

**ARTÍCULO 8º. REUNIONES.** El Comité de Cartera se reunirá en forma presencial, o mixta (presencial y virtual) o virtual para estudiar y aprobar los créditos que cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Directiva en el Reglamento de Crédito respectivo, cuya cuantía sea superior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y menor o igual a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

**PARÁGRAFO** El Comité de Cartera se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**Parágrafo 2:** El comité deberá analizar, revisar y enviar concepto a la junta directiva, de las solicitudes cuya cuantía sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este análisis se deberá enviar con el acta del comité en que se haya presentado y será requisito para el estudio, aprobación o negación del crédito por parte de la junta directiva.

**ARTÍCULO 9º. CONVOCATORIA.** El Coordinador del Comité de Cartera previa solicitud del Gerente de FONDEICA, convocará a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, con una antelación no menor de dos (2) días calendario a la celebración de la reunión, mencionando en esta convocatoria día, fecha, lugar, modalidad de la reunión y hora de la misma.

**ARTÍCULO 10º. INASISTENCIA.** Se considera dimitente cualquier miembro, que sin causa justificada dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas, habiendo sido convocado con la debida anterioridad, procediendo la Junta Directiva a nombrar su reemplazo.

**ARTÍCULO 11º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de dos (2) de sus integrantes.

**ARTÍCULO 12º. ACTAS.** De las actuaciones del Comité de Cartera, se dejará constancia en acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión y se enviará copia de la misma a la Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "Fondeica", para conocimiento de las decisiones adoptadas.

### **CAPITULO IV**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS, INFORMES**

**ARTÍCULO 13º. RECURSOS.** Los recursos disponibles para el otorgamiento de los créditos, son los provenientes de los Aportes Sociales y de los Ahorros Permanentes de los asociados, además del capital proveniente de los Certificados de Depósitos de Ahorros a Término (CDAT) que FONDEICA reciba de sus asociados, créditos bancarios o del sector solidario.

**ARTÍCULO 14º. INFORME DE ACTIVIDADES.** Al final del ejercicio anual o cuando la Junta Directiva lo solicite, el Comité de Cartera elaborará y presentará informe detallado de sus actividades.

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir del 27 de noviembre de 2021, deroga el acuerdo No. 150 del 15 de noviembre de 2019 comité de evaluación de la cartera de crédito y acuerdo 190 del 26 de abril de 2021 fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 27 de noviembre de 2021 según Acta No. 364.

**HUMBERTO SARDI DORRONSORO**  
Presidente

**WILSON TRUJILLO BEJARANO**  
Secretario Junta Directiva ad hoc